

REAL DECRETO LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO (BOE 27-1-2021)

El 27 de enero, se ha publicado en el BOE el Real Decreto Ley 2/2021, que proroga los ERTES, con carácter general, hasta el 31 de mayo. Una de las novedades más destacadas es se podrá pasar de ERTE de LIMITACIONES al de IMPEDIMENTO y al contrario como consecuencia de la modulación de las restricciones. En este caso, bastará una comunicación, fecha de efectos, centro de trabajo, y personas afectadas tanto a la autoridad laboral que autorizó el expediente como a la representación de los trabajadores. Asimismo enviarán una declaración responsable a la Seguridad Social, para la aplicación de las exenciones que correspondan.

Estas son las principales claves del RDL 2/2021:

Prórroga de los ERTES por fuerza mayor

(Art. 1) Se prorrogan automáticamente los ERTES de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor vigentes hasta el 31 de mayo de 2021. Se refiere a los expedientes regulados en el art. 22 RDL 8/2020.

ERTES por impedimento del desarrollo de su actividad

(Arts. 1 y 2) Se entienden prorrogados los **ERTES POR IMPEDIMENTO** en el desarrollo de la actividad, que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio. No obstante, desde el 1 de febrero y hasta el 31 de mayo, resultarán aplicables a estos expedientes los porcentajes de exoneración aplicables a esta clase de expedientes en base al RDL 30/2020.

Así, se mantiene hasta el 31 de mayo la misma estructura de estos ERTES por impedimento, fijada por el art. 2.1 RDL 30/2020, para empresas y entidades que vieran impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria. Su duración queda restringida a las citadas medidas de impedimento. Se beneficiarán de los porcentajes de exoneración previstos en dicha norma, durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021.

No es necesario solicitar un nuevo expediente (ni hacer comunicación alguna al SEPE): bastará con remitir una comunicación a la Autoridad laboral y a los trabajadores.

ERTES por limitaciones de actividad

(Arts. 1 y 2) También se mantienen los **ERTES POR LIMITACIÓN** del desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por

las autoridades españolas (art. 2.2 RDL 30/2020). La prórroga es automática. Se acompañan de porcentajes de exoneración específicos desde el 1 de febrero:

nº Trabajadores 29/2/2020	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Menos de 50	100%	90%	85%	80%
50 o más	90%	80%	75%	70%

Al igual que los ERTES por impedimento, no es necesario solicitar un nuevo expediente (ni realizar comunicación al SEPE): bastará con remitir una comunicación a la Autoridad laboral y a los trabajadores.

ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción asociadas al COVID-19 (Art. 3)

1. La tramitación puede iniciarse mientras esté vigente un ERTE FM.
2. Cuando se inicie tras la finalización de un ERTE FM su fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.
3. Los ya vigentes a la fecha de entrada en vigor del RDL seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa.
4. Posible prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia del RDL, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas y se tramite ante la autoridad laboral.
5. Los ERTE ETOP podrán beneficiarse de las exoneraciones aplicables a los ERTE FM del art. 22 prorrogados, si están en uno de los CNAE-09 del Anexo, en los siguientes dos supuestos: (i) si se inician tras un ERTE FM (en este caso también se contempla que la empresa sea calificada como dependiente integrante de la cadena de valor) o (ii) si ya se beneficiaron de exoneraciones en la cotización previstas en el RDL 30/2020.

Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos por cese total de actividad.

Cuantía de la prestación: 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada

incrementada en un 20% si tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida. Si en una misma unidad familiar dos

o más miembros tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada prestación será del 40%.

La prestación se reconoce desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre que afecta a su actividad.

Durante el tiempo que cobre la prestación **estará exonerado del pago de la cotización.**

La prestación debe solicitarse dentro de los 21 días naturales siguientes a la aprobación de la medida al cese de actividad.

Período máximo de cobro: 4 meses.

Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos que no puedan acceder a otras prestaciones

(Art. 6) Se introduce la posibilidad de acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad a aquellos trabajadores autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a las prestaciones de cese de actividad reguladas en el art. 7 RDL 2/2021 y en los arts. 327 y siguientes LGSS.

La cuantía será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda. Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.

Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos compatible con el trabajo por cuenta propia

(Art. 7) A partir del 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el art. 327 LGSS, siempre que concurren los requisitos establecidos en este precepto y en el art. 330.1 LGSS. Podrá percibirse hasta el 31 de mayo.

El acceso a la prestación exigirá acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

Empresas con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de actividad

(Disp. adic. 1ª) La norma continúa con la atención al impacto de la crisis en empresas de determinados sectores, concretamente los afectados por una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad: organizaciones con ERTES cuya actividad se clasifique a determinados códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), descritos en un Anexo a la norma. El RDL incrementa en 3 los sectores protegidos, respecto de la normativa anterior:

- Campings y aparcamientos de caravanas.
- Puestos de alquiler de medios de navegación.
- Actividades de mantenimiento físico.

Por otra parte, salen de esta cobertura los sectores de fabricación de alfombras, el estirado en frío y la fabricación de instrumentos musicales.

El listado incluye a las empresas que entre abril y diciembre de 2020 no hayan recuperado un 70% de su actividad y no tuvieran más de un 15% de empleados en ERTE.

Los expedientes se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021.

Empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor

Se mantiene la extensión de las exoneraciones y la prórroga automática de los ERTES a las empresas cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas incluidas en la relación de actividades de la CNAE, o que formen parte de la cadena de valor de las mismas.

Se extiende la protección a las empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten, en el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021, desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas ETOP.

Se entiende por empresas integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las citadas empresas aquellas cuya facturación, durante el ejercicio 2019, se haya generado, al menos en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las empresas incluidas en el Anexo, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por aquellas.

Empresas exoneradas entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021

(Disp. adic. 1ª). Se exonera del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021:

- **Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente** por causas ex art. 22 RDL 8/2020 de sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad (clave 5).

- **Empresas con ERTE por causas ETOP que transiten desde un ERTE por fuerza mayor** entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021.

- **Empresas** a las que se refieren las letras b) (transición desde ERTE por fuerza mayor a causas ETOP) y c) (ERTES por causas ETOP) de la disp. adic. 1ª RDL 2/2021, **que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en dicho precepto, y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE** previstos en el Anexo en el momento de su entrada en vigor.

- **Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE por fuerza mayor**, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren los puntos anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.

- Se añaden las **empresas** que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, **transiten desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas ETOP.**

Las exoneraciones se aplicarán de 1 de febrero-31 de mayo de 2021:

- El 85% de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

- El 75% de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

Compromiso de salvaguarda del empleo

Se mantienen vigentes los compromisos de mantenimiento del empleo previstos en la normativa, de modo que:

- Las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, en los mismos términos que la normativa anterior.

- Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.

Prórroga de la "prohibición" de despedir y protección de los contratos temporales

(Art. 3) Se prorroga el art. 2 RDL 9/2020, de modo que **se mantiene hasta el 31 de mayo de 2021, la denominada "prohibición" de despedir.** Recordemos que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada

previstas en los arts. 22 y 23 RDL 8/2020 no se pueden entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

Asimismo, se prorroga el art. 5 RDL 9/2020, y con ello lo siguiente: **la suspensión de los contratos temporales** (incluidos los formativos, de relevo e interinidad) por ERTE **supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de los contratos como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido**, en cada modalidad, respecto de las personas afectadas.

Prórroga de las medidas extraordinarias de protección por desempleo: "contador a cero"

(Art. 4) Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el ar. 8 RDL 30/2020 serán de aplicación hasta el 31 de mayo de 2021, tanto para las personas afectadas por los ERTES a los que se refiere esa norma como a las de los ERTES ex RDL 2/2021, con estas particularidades:

- La medida del "contador a cero" en el cómputo del paro se mantendrá vigente en los términos del art. 8.7 RDL 30/2020.
- Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo (art. 8.2 RDL 30/2020) no estarán obligadas a la presentación de nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.

Protección de los trabajadores fijos discontinuos

(Art. 4) Se mantienen las medidas de protección de los trabajadores fijos discontinuos, incluyendo la prestación extraordinaria prevista en el RDL 30/2020.